



# El Peruano

PERUANO DIARIO DE

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Sábado 13 de julio de 2013



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 415-2013-MTC/03

**Proyecto de Decreto Supremo que aprueba las Condiciones para la Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija y establece disposiciones para la aplicación de la Portabilidad Numérica**

**Proyecto de Resolución Ministerial que modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización**

**Proyecto de Resolución Viceministerial que aprueba el Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija**

**SEPARATA ESPECIAL**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 415-2013 MTC/03**

Lima, 12 de julio de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 29956, Ley que establece el derecho de portabilidad numérica en los servicios de telefonía fija, instituye el derecho del usuario de telefonía fija de conservar su número telefónico aun cuando cambie de empresa operadora, disponiendo la entrada en vigencia del referido derecho de manera gradual a nivel nacional, a más tardar el 28 de julio del año 2014;

Que, asimismo, la citada Ley N° 29956 dispone que en tanto entre en vigencia el derecho de portabilidad numérica en los servicios de telefonía fija, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, determinarán las condiciones técnicas, económicas y administrativas que requiere la implementación de la portabilidad numérica en el servicio público de telefonía fija en nuestro país;

Que, con la finalidad de definir las condiciones antes señaladas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el OSIPTEL conformaron un Grupo de Trabajo que asumió el encargo de formular recomendaciones a ser aplicadas para la implementación de la portabilidad numérica en el servicio público de telefonía fija;

Que, el citado Grupo de Trabajo ha recomendado el establecimiento de condiciones técnicas, económicas y administrativas para la implementación de la portabilidad numérica en el servicio público de telefonía fija, entre otras disposiciones;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de norma de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha prevista para su entrada en vigencia, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, mediante el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones publicará para comentarios por un plazo mínimo de quince (15) días calendarios, entre otros, los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2011-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01, establece que todo proyecto de norma de carácter general debe ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano", en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia; asimismo, el numeral 5.2 de la directiva mencionada, establece que la finalidad de la publicación de los proyectos normativos es permitir a las personas interesadas y a ciudadanos en general presentar aportes y/o comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante Informe N° 163-2013-MTC/26, recomienda la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba las Condiciones para la Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija y establece disposiciones para la aplicación de la portabilidad numérica, del proyecto de Resolución Ministerial que modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización, y del proyecto de Resolución Vice Ministerial que aprueba el Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la publicación de los referidos proyectos de norma en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por Decreto Supremo No. 003-2007-MTC y la Resolución Ministerial No. 543-2011-MTC/01;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba las Condiciones para la Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija y establece disposiciones para la aplicación de la portabilidad numérica, del proyecto de Resolución Ministerial que modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización, así como del proyecto de Resolución Vice Ministerial que aprueba el Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija; en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, [www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe), a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al citado proyecto normativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

**CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**PROYECTO**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LAS CONDICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA FIJA Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA, PROYECTO DE RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE MODIFICA LOS PLANES TÉCNICOS FUNDAMENTALES DE NUMERACIÓN Y SEÑALIZACIÓN, Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN VICE MINISTERIAL QUE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA FIJA**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido del proyecto de Decreto Supremo que aprueba las Condiciones para la Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija y establece disposiciones para la aplicación de la portabilidad numérica, del proyecto de Resolución Ministerial que modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización, y del proyecto de Resolución Vice Ministerial que aprueba el Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija; a fin que remitan sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, con atención al señor Juan Manuel Rivas Castillo, por escrito a Jr. Zorritos No. 1203 - Cercado de Lima, vía fax al (01) 615-7814 o vía correo electrónico a [proyectonormas@mintc.gob.pe](mailto:proyectonormas@mintc.gob.pe), dentro del plazo de quince (15) días calendario, de acuerdo al formato siguiente:

Formato para la presentación de comentarios al presente proyecto de norma.

Artículo del Proyecto	Comentarios(*)
1	
2	
(...)	
Comentarios Generales	

(\*) Adjunte los documentos sustentatorios de sus comentarios de ser pertinentes.

**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LAS CONDICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA FIJA Y ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA**

**DECRETO SUPREMO  
N° [ ]-2013-MTC**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 29956, Ley que establece el derecho de portabilidad numérica en los servicios de telefonía fija, instituye el derecho del usuario de telefonía fija de conservar su número telefónico aun cuando cambie de empresa operadora, disponiendo la entrada en vigencia del referido derecho de manera gradual a nivel nacional, a más tardar el 28 de julio del año 2014;

Que, asimismo, la citada Ley N° 29956 dispone que en tanto entre en vigencia el derecho de portabilidad numérica en los servicios de telefonía fija, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, determinarán las condiciones técnicas, económicas y administrativas que requiere la implementación de la portabilidad numérica en el servicio público de telefonía fija en nuestro país;

Que, con la finalidad de definir las condiciones antes señaladas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el OSIPTEL conformaron un Grupo de Trabajo que asumió el encargo de formular recomendaciones a ser aplicadas para la implementación de la portabilidad numérica en el servicio público de telefonía fija;

Que, el citado Grupo de Trabajo ha evaluado información recabada de los concesionarios del servicio público de telefonía fija, fabricantes de centrales telefónicas y la entidad administradora de la Base de Datos de Portabilidad Numérica en los servicios públicos móviles; producto de lo cual ha recomendado, entre otras medidas, el establecimiento de condiciones técnicas, económicas y administrativas para la implementación de la portabilidad numérica en el servicio público de telefonía fija;

Que, de otro lado, la Ley No. 28999, Ley de portabilidad numérica en los servicios móviles, establece que todo usuario tiene derecho a mantener su número móvil, aún cuando cambie de empresa operadora de servicio móvil;

Que, mediante Resolución Ministerial N° -2013-MTC de fecha [ ] de [ ] de [ ], se dispuso la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", del proyecto de Decreto Supremo que aprueba las Condiciones para la Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija y establece medidas complementarias para la aplicación de la Portabilidad Numérica;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar las Condiciones para la Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija y establecer las medidas complementarias para la aplicación de la Portabilidad Numérica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y la Ley N° 29956, Ley que establece el derecho de Portabilidad Numérica en los servicios de telefonía fija;

#### **DECRETA:**

#### **Artículo 1.- Aprobación de las Condiciones para la Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija**

Apruébense las Condiciones para la Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija, las mismas que constan de tres Títulos, doce artículos y dos Disposiciones Complementarias Finales, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Administración de las Bases de Datos Centralizadas-Principales de Portabilidad Numérica del servicio público de telefonía fija y de los servicios públicos móviles**

2.1 Las Bases de Datos Centralizadas-Principales de Portabilidad Numérica del servicio público de telefonía fija y de los servicios públicos móviles, serán administradas por una misma entidad independiente, que no deberá estar vinculada a ningún concesionario de los servicios públicos de telefonía fija y/o móvil, bajo la conformidad y supervisión del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL. El Administrador de las Bases de Datos Centralizadas-Principales de Portabilidad Numérica del servicio público de telefonía fija y de los servicios públicos móviles, se denominará en adelante ABDCP.

2.2 El OSIPTEL establecerá los aspectos económicos aplicables al ABDCP y a los concesionarios de los referidos servicios, optando por alternativas que busquen incentivar la demanda por portaciones numéricas fijas y móviles.

2.3 El OSIPTEL conformará un Comité de Portabilidad Numérica, que tendrá por finalidad elegir al ABDCP y cumplir con las actividades que le encarguen el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el OSIPTEL. En el Comité de Portabilidad Numérica participará un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

2.4 El ABDCP deberá sujetarse al Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; a efectos de implementar la base de datos del servicio público de telefonía fija.

#### **Artículo 3.- Información al público de forma permanente**

3.1 A fin de que los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones se encuentren debidamente informados sobre la Portabilidad Numérica en el servicio público de telefonía fija y en los servicios públicos móviles, el OSIPTEL realizará la evaluación y monitoreo permanente de la difusión de la información a cargo de los concesionarios de los referidos servicios.

3.2 En base a la evaluación efectuada, el OSIPTEL determinará la frecuencia o permanencia de las acciones de difusión adoptadas, y/o de ser el caso, podrá incluir las acciones de difusión adicionales que considere necesarias.

#### **Artículo 4.- Disposiciones para la Portabilidad Numérica en los servicios públicos móviles**

4.1 El OSIPTEL evaluará la factibilidad de reducir de manera gradual el plazo máximo del procedimiento para portar el número móvil, a efectos de incrementar el beneficio de los usuarios o abonados que ejerzan su derecho a la portabilidad numérica.

4.2 Precisar que la portabilidad numérica incluye a los números de facilidades de red inteligente a través de la Serie 80C de los servicios públicos móviles.

#### **Artículo 5.- Refrendo y vigencia**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el día [ ] del mes de [ ] del año dos mil trece.

**CONDICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN  
DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA FIJA**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Finalidad**

La presente norma tiene por finalidad establecer las condiciones para la implementación de la portabilidad numérica en el servicio público de telefonía fija.

**Artículo 2.- Definiciones**

2.1 Para efectos de la presente norma, entiéndase por:

ABDCP	Es la entidad que Administrará las Bases de Datos Centralizadas-Principales, según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo que aprueba las presentes Condiciones.
MTC	Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
OSIPTEL	Es el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones.
Portabilidad Numérica Fija	Es el derecho del usuario y/o abonado de mantener su número telefónico fijo aun cuando cambie de concesionario del servicio público de telefonía fija.

2.2 Cuando en la presente norma se haga referencia a un título, capítulo, artículo, numeral o literal, sin indicar el dispositivo al cual pertenece, se entenderá referido a esta norma.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

3.1 La Portabilidad Numérica Fija será implementada de manera obligatoria, en todo el territorio nacional, por los concesionarios del servicio público de telefonía fija que emplean numeración que identifica a una línea telefónica de abonado, incluidos los suscriptores de las facilidades de red inteligente brindadas a través de la Serie 80C. No se incluye en la Portabilidad Numérica Fija a los teléfonos públicos.

3.2 La Portabilidad Numérica Fija será aplicable conforme a los siguientes ámbitos:

a) Numeración geográfica, dentro de un mismo departamento:

- Entre abonados del servicio público de telefonía fija.
- Entre abonados del servicio público de telefonía fija cuya numeración es utilizada en las áreas rurales y lugares de preferente interés social.

b) Numeración no geográfica, a nivel nacional:

- Entre suscriptores de las facilidades de red inteligente brindadas a través de la Serie 80C del servicio público de telefonía fija.

**TÍTULO II**

**CONDICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA**

**CAPÍTULO I  
CONDICIONES TÉCNICAS**

**Artículo 4.- Solución técnica de implementación**

La solución técnica de Portabilidad Numérica Fija es la denominada *All Call Query* – Consulta de todas las llamadas con una base de datos centralizada principal y con bases de datos locales correspondientes a cada concesionario del servicio público de telefonía fija.

**Artículo 5.- Flexibilidad en la implementación de la solución técnica**

Con la finalidad de cumplir con la solución técnica definida en el artículo 4, los concesionarios del servicio público de telefonía fija se encuentran facultados para adoptar los mecanismos técnicos que consideren necesarios al interior de sus redes, siempre y cuando no afecten el encaminamiento de las comunicaciones hacia o desde las redes de otros concesionarios del servicio público de telefonía fija, en el ámbito de la Portabilidad Numérica Fija.

**CAPÍTULO II  
CONDICIONES ECONÓMICAS**

**Artículo 6.- Gratuidad de la Portabilidad Numérica Fija**

La Portabilidad Numérica Fija no genera costos para el usuario o abonado.

**Artículo 7.- Costos por implementación y operación**

7.1 Los concesionarios del servicio público de telefonía fija se encuentran impedidos de cobrar a otros concesionarios, a los abonados o usuarios, por concepto de la Portabilidad Numérica Fija, una tarifa, monto, cargo u otro concepto específico análogo adicional destinado a retribuir los costos por la implementación y operación de la Portabilidad Numérica Fija.

7.2 En el caso del concesionario sujeto a regulación por precios tope, los costos de las adaptaciones que deba implementar en sus redes para operar adecuadamente la Portabilidad Numérica Fija serán incorporados en el cálculo del Factor de Productividad que corresponda, de acuerdo con la metodología aprobada para el cálculo de dicho factor, por lo que tampoco corresponde que el citado concesionario cobre una tarifa, monto, cargo u otro concepto específico análogo adicional, a los otros concesionarios o a los abonados o usuarios por tales adaptaciones.

### CAPÍTULO III CONDICIONES ADMINISTRATIVAS

#### Artículo 8.- Entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada-Principal de Portabilidad Numérica Fija

8.1 La Base de Datos Centralizada-Principal del servicio público de telefonía fija, deberá ser administrada por una entidad independiente, que no se encuentre vinculada a ningún concesionario del servicio público de telefonía fija y de los servicios públicos móviles, bajo la conformidad y supervisión del OSIPTEL.

Se deberá tomar en cuenta, que de conformidad al artículo 2 del Decreto Supremo, será una sola entidad la administradora de las Bases de Datos Centralizadas-Principales de Portabilidad Numérica del servicio público de telefonía fija y de los servicios públicos móviles.

8.2 El ABDPC deberá proveer los mecanismos de consulta a la base de datos de administración de la Portabilidad Numérica Fija, de forma que responda a las necesidades de los concesionarios del servicio público de telefonía fija, sin discriminar en términos de tiempo, procesamiento u otras variables.

8.3 El ABDPC deberá asegurar el funcionamiento continuo e interoperable con todos los concesionarios, de la referida Base de Datos Centralizada-Principal.

#### Artículo 9.- Implementación y operación de la Base de Datos Centralizada-Principal

9.1 El OSIPTEL aprobará los procedimientos, directrices y otros aspectos relacionados con la implementación, operación y aspectos económicos de la Base de Datos Centralizada-Principal del servicio público de telefonía fija.

9.2 Los concesionarios del servicio público de telefonía fija y el ABDPC deberán aplicar en su actuación los principios de transparencia, no discriminación y sana competencia.

#### Artículo 10.- Acceso de los concesionarios del servicio público de telefonía fija a la Base de Datos Centralizada-Principal

10.1 Los concesionarios del servicio público de telefonía fija se encuentran facultados a optar por el medio de conexión que consideren más adecuado para acceder a la Base de Datos Centralizada-Principal del servicio público de telefonía fija, bajo responsabilidad de cautelar la seguridad y confiabilidad en los procesos y transacciones de portabilidad numérica que se cursen, a fin de que éstos no resulten afectados y/o vulnerados.

10.2 El OSIPTEL podrá establecer las medidas que resulten necesarias para garantizar la calidad de las conexiones entre los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y el ABDPC.

#### Artículo 11.- Mejoras en los plazos del proceso de portabilidad

El OSIPTEL evaluará la factibilidad de reducir de manera gradual el plazo máximo del procedimiento para portar el número fijo, a efectos de incrementar el beneficio de los usuarios o abonados que ejerzan su derecho a la portabilidad numérica.

### TÍTULO III

#### RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 12.- Supervisión, infracciones y sanciones

12.1 El régimen de infracciones y sanciones aplicable al incumplimiento de cada una de las obligaciones previstas en la presente norma, es el previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento y demás normas que resulten aplicables.

12.2 El MTC y el OSIPTEL, en el ámbito de sus competencias, supervisarán el cumplimiento de la implementación de la Portabilidad Numérica Fija de acuerdo al respectivo Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija que apruebe el MTC y, de ser el caso, impondrán las sanciones correspondientes.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA.-** Mediante Resolución Ministerial, el MTC podrá modificar y/o emitir las disposiciones que resulten necesarias para la implementación y aplicación de la Portabilidad Numérica Fija.

Asimismo, realizará las modificaciones que resulten necesarias a los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y de Señalización.

El Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija será aprobado mediante Resolución Vice Ministerial.

**SEGUNDA.-** El OSIPTEL establecerá el procedimiento y condiciones de uso de la Portabilidad Numérica Fija, así como los aspectos económicos relacionados con la interconexión, entre otros temas materia de su competencia que se requieran para la implementación y aplicación de la Portabilidad Numérica Fija.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N°

Lima,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 29956, Ley que establece el derecho de portabilidad numérica en los servicios de telefonía fija, instituye el derecho del usuario de telefonía fija de conservar su número telefónico aun cuando cambie de empresa operadora, disponiendo la entrada en vigencia del referido derecho de manera gradual a nivel nacional, a más tardar el 28 de julio del año 2014;

Que, asimismo, la citada Ley N° 29956 dispone que en tanto entre en vigencia el derecho de portabilidad numérica en los servicios de telefonía fija, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, determinarán las condiciones técnicas, económicas y administrativas que requiere la implementación de la portabilidad numérica en el servicio público de telefonía fija;

Que, mediante Decreto Supremo N° [ ]-2013-MTC, se aprobaron las Condiciones para la Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija, disponiéndose en su Primera Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial, emitirá las disposiciones necesarias para la implementación y aplicación de la portabilidad numérica, y, de ser el caso, realizará las modificaciones necesarias a los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización;

Que, de un lado, mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, se aprobó el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el cual tiene entre sus objetivos, el establecimiento de las bases para una adecuada administración y uso de la numeración nacional, mediante la asignación eficiente y no discriminatoria de los recursos disponibles;

Que, por otro lado, mediante Resolución Suprema N° 011-2003-MTC, se aprobó el Plan Técnico Fundamental de Señalización, con el objeto de definir el sistema de señalización a ser utilizado entre las redes públicas de telecomunicaciones, y propiciar una óptima interconexión en un ambiente de libre competencia, en beneficio de los usuarios y concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, en un escenario de implementación y aplicación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija, resulta necesario: (i) definir la administración que corresponderá al número portado cuando, de conformidad con la normativa vigente, deje de ser utilizado por el abonado; y (ii) modificar el intercambio de información en la señalización en los respectivos indicativos de enrutamiento, a fin de permitir la identificación eficiente de las redes de destino y origen de las comunicaciones, para el establecimiento, liberación y tarificación adecuada de las comunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° -2013-MTC de fecha [ ] de [ ] de [ ], se dispuso la publicación en el Diario Oficial El Peruano, del proyecto de Resolución Ministerial que modifica los Planes Técnico Fundamentales de Numeración y Señalización, en el marco de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija;

Que, en consecuencia, corresponde emitir la Resolución Ministerial que modifique los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización, a fin de mantener la administración y uso eficiente de los recursos numéricos, y hacer eficaz y técnicamente viable la implementación y aplicación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 29956, Ley que establece el derecho de Portabilidad Numérica en los servicios de telefonía fija; el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; y el Decreto Supremo N° [ ]-2013-MTC, que aprueba las Condiciones para la implementación de la Portabilidad Numérica del Servicio Público de Telefonía Fija;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modifíquese el numeral 8 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, el cual tendrá el siguiente texto:

**"8. Portabilidad Numérica**

**8.1. Definiciones en el ámbito de la Portabilidad Numérica**

*Concesionario Asignatario:* Concesionario fijo o móvil al que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, asignó el número fijo o móvil.

*Concesionario Cedente:* Concesionario fijo o móvil desde el cual la numeración es portada al Concesionario Receptor.

*Concesionario Receptor:* Concesionario fijo o móvil al que la numeración es portada desde el Concesionario Cedente.

*Número Fijo:* Número que identifica a una línea telefónica de abonado. Incluye los números de facilidades de red inteligente a través de la Serie 80C del servicio público de telefonía fija

*Número Móvil:* Número que identifica a una línea de los servicios públicos móviles. Incluye los números de facilidades de red inteligente a través de la Serie 80C de los servicios públicos móviles.

**8.2. Retorno de número portado al Concesionario Asignatario**

De haber ejercitado un abonado, su derecho a la Portabilidad Numérica respecto a su Número Fijo o Móvil y posteriormente el abonado deje de utilizarlo, el Número Fijo o Móvil será devuelto por el último Concesionario Receptor al Concesionario Asignatario para su administración.

Se entenderá que un Número Fijo o Móvil ha dejado de ser utilizado por el abonado en los siguientes supuestos:

- (i) Si finaliza la relación contractual entre el abonado y el último Concesionario Receptor, y se cumple la fecha y hora prevista para la deshabilitación del Número Fijo o Móvil en su red por causal de terminación del contrato; de conformidad con las disposiciones establecidas por el Reglamento de Portabilidad Numérica que determine el OSIPTEL.
- (ii) Si el abonado opta por cambiar su Número Fijo o Móvil por uno nuevo a ser asignado por el último Concesionario Receptor, según las normas emitidas por el OSIPTEL."

**Artículo 2.-** Modifíquese el nombre y contenido de los numerales 7.2 y 7.2.1 del Plan Técnico Fundamental de Señalización, aprobado por Resolución Suprema N° 011-2003-MTC, que tendrán el siguiente texto:

**"7.2 Intercambio de información en la Portabilidad Numérica**

7.2.1 Para efectos de la Portabilidad Numérica, se define el Código Identificador de Enrutamiento para Portabilidad Numérica, información que será intercambiada en el primer mensaje del sistema de señalización (IAM).

Código Identificador de Enrutamiento para Portabilidad Numérica.- Número empleado en el sistema de señalización, que antecede al Número de Destino (B), a fin de permitir el correcto enrutamiento y facturación en cada comunicación. La estructura de los Códigos de Identificación a ser aplicados en el sistema de señalización es la siguiente:

1. Para los concesionarios de los servicios públicos de telefonía móvil, comunicaciones personales y canales múltiples de selección automática:

Código Identificador de Enrutamiento para Portabilidad Numérica: Códigos IDD y IDO.

Donde:

IDD = código de dos dígitos, que identifica la red móvil de DESTINO, para el correcto enrutamiento de la comunicación.

IDO = código de dos dígitos, que identifica la red móvil de ORIGEN, para la correcta facturación de la comunicación.

IDD = IDO, cuyos valores numéricos corresponden al rango 2X, donde X puede tomar valores de 0 a 9.

El formato a ser aplicado para el intercambio de información en la señalización, es el siguiente:

IDD +IDO + Número Móvil de Destino (9YX XXX XXX)

2. Para los concesionarios de los servicios públicos de telefonía fija local, telefonía pública, portador de larga distancia nacional, portador de larga distancia internacional y móvil por satélite:

Código Identificador del Concesionario: Código de dos dígitos que identifica la red, para el correcto enrutamiento y facturación de la comunicación.

Donde:

Código Identificador del Concesionario es YX, donde Y puede tomar valores de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y X puede tomar valores de 0 a 9.

El formato a ser aplicado para el intercambio de información en la señalización, es el siguiente:

Código Identificador RED DESTINO + Código Identificador RED ORIGEN + TC \*(Código de Departamento) + Número de Destino (B)

\* TC, sólo en caso sea necesaria su aplicación para el enrutamiento y/o facturación."

**Artículo 3.-** La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N°

Lima,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 29956, Ley que establece el derecho de portabilidad numérica en los servicios de telefonía fija, instituye el derecho del usuario de telefonía fija de conservar su número telefónico aun cuando cambie de empresa operadora, disponiendo la entrada en vigencia del referido derecho de manera gradual a nivel nacional, a más tardar el 28 de julio del año 2014;

Que, asimismo, la citada Ley N° 29956 dispone que en tanto entre en vigencia el derecho de portabilidad numérica en los servicios de telefonía fija, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, determinarán las condiciones técnicas, económicas y administrativas que requiere la implementación de la portabilidad numérica en el servicio público de telefonía fija en nuestro país;

Que, con la finalidad de definir las condiciones antes señaladas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el OSIPTEL conformaron un Grupo de Trabajo que asumió el encargo de formular recomendaciones a ser aplicadas para implementar la portabilidad numérica en el servicio público de telefonía fija;

Que, el mencionado Grupo de Trabajo ha evaluado información recabada principalmente de los concesionarios del servicio público de telefonía fija; producto de lo cual ha recomendado la aprobación de un Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija, que definirá las actividades a ser realizadas por los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, el Administrador de las Bases de Datos Centralizadas-Principales de Portabilidad Numérica del servicio público de telefonía fija y de los servicios móviles, así como las entidades del Estado involucradas en dicha implementación, en modo tal que ésta se produzca dentro del plazo establecido por la Ley N° 29956;

Que, mediante Decreto Supremo N° [ ]-2013-MTC, se aprobaron las Condiciones para la Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija, disponiéndose en su Primera Disposición Complementaria Final que el Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija, sería aprobado mediante Resolución Vice Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° [ ]-2013-MTC de fecha [ ] de [ ] de [ ], se dispuso la publicación en el Diario Oficial El Peruano, del proyecto de Resolución Vice Ministerial que aprueba el Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar el Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 29956, Ley que establece el derecho de Portabilidad Numérica en los servicios de telefonía fija; y el Decreto Supremo N° [ ]-2013-MTC, que aprueba las Condiciones para la Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija, el cual se encuentra recogido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación del Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija, conjuntamente con su exposición de motivos, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ANEXO**

**Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica  
en el Servicio Público de Telefonía Fija**

**ACTIVIDAD 1: ADECUACIONES Y PRUEBAS INTERNAS**

- 1.a La Entidad Administradora de las Bases de Datos Centralizadas-Principales de Portabilidad Numérica del servicio público de telefonía fija y de los servicios móviles, realizará la implementación y pruebas internas necesarias para el funcionamiento óptimo de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija, conforme a los procedimientos, directrices y otros aspectos que establezca el OSIPTEL.
- 1.b Los concesionarios del servicio público de telefonía fija realizarán las adecuaciones y pruebas necesarias en sus redes, comprendiendo principalmente, a:
  - La Base de Datos Local, para interactuar con la Base de Datos Centralizada-Principal de Portabilidad Numérica del servicio público de telefonía fija.
  - Los enlaces y/o conexiones con la Base de Datos Centralizada-Principal de Portabilidad Numérica del servicio público de telefonía fija.

- Las plataformas de pago (prepago, recargas virtuales, entre otros).
  - La plataforma de red inteligente 0-80C y de servicios (centro de atención de llamadas, aplicaciones web, en caso de telefonía fija inalámbrica: mensajería de texto – SMS, mensajería multimedia – MMS, entre otros).
  - Las centrales de conmutación, elementos-sistemas de señalización y de red para interconexión.
  - Los sistemas de facturación, tarificación, cobranza, entre otros.
  - Los procesos de logística, venta, instalación, post-venta, reclamos, servicio técnico.
- 1.c Los concesionarios distintos de los concesionarios del servicio público de telefonía fija, tales como los concesionarios de los servicios públicos móviles, telefonía pública, portador de larga distancia y móvil por satélite, deberán adecuar sus redes y realizar las pruebas necesarias, a fin de que las comunicaciones sean encaminadas correctamente.
- 1.d Las pruebas internas son de exclusiva responsabilidad de cada concesionario, así como de la Entidad Administradora de las Bases de Datos Centralizadas – Principales de Portabilidad Numérica del servicio público de telefonía fija y de los servicios móviles.
- 1.e El plazo máximo para concluir con las adecuaciones y pruebas internas es hasta el 31 de enero de 2014, contado a partir de la aprobación de la presente norma.

### **ACTIVIDAD 2: PRUEBAS EXTERNAS Y PRUEBA PILOTO**

- 2.a Las pruebas externas se refieren al establecimiento de las comunicaciones, en las cuales interviene la Entidad Administradora de las Bases de Datos Centralizadas–Principales de Portabilidad Numérica del servicio público de telefonía fija y de los servicios móviles, los concesionarios del servicio público de telefonía fija y los demás concesionarios distintos a los del servicio público de telefonía fija, tales como los concesionarios de telefonía pública, servicios móviles, portador de larga distancia y móvil por satélite.
- 2.b Las referidas pruebas deberán garantizar entre otros aspectos, lo siguiente:
- El correcto enrutamiento de las comunicaciones hacia las redes destino.
  - El correcto envío de los números de origen (A) y destino (B) para las comunicaciones.
  - El correcto funcionamiento del intercambio de información de la señalización.
  - El correcto funcionamiento de los sistemas de tasación y facturación.
- 2.c Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones ejecutarán las pruebas externas dentro de los plazos previstos, de acuerdo al cronograma y formato de pruebas que será elaborado por los citados concesionarios de común acuerdo, bajo la coordinación del MTC y el OSIPTEL, quienes facilitarán las comunicaciones necesarias entre los referidos concesionarios, así como entre éstos y la Entidad Administradora de las Bases de Datos Centralizadas–Principales de Portabilidad Numérica del servicio público de telefonía fija y de los servicios móviles, a efectos de consensuar el referido cronograma y formato de pruebas.
- 2.d Las pruebas externas se iniciarán a partir del 1 de febrero de 2014 y culminarán el 31 de marzo de 2014.
- 2.e En el caso de pruebas fallidas:
- Los concesionarios involucrados deberán solucionar en el más breve plazo, los problemas detectados a fin de reiniciar y culminar las pruebas previstas, bajo responsabilidad.
  - La Entidad Administradora de las Bases de Datos Centralizadas–Principales de Portabilidad Numérica del servicio público de telefonía fija y de los servicios móviles, deberá solucionar las fallas en el más breve plazo acorde con el procedimiento y directrices dispuestos por el OSIPTEL.
- 2.f Se realizará una prueba piloto en el departamento de Piura, en la que participarán los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en la portabilidad numérica y la Entidad Administradora de las Bases de Datos Centralizadas–Principales de las Portabilidad Numérica del servicio público de telefonía fija y de los servicios móviles. Los detalles técnicos para su realización serán acordados previamente, bajo la coordinación del MTC y el OSIPTEL.
- 2.g La prueba piloto se realizará durante el mes de abril de 2014.

### **ACTIVIDAD 3: PUESTA EN SERVICIO Y PLAN DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO**

#### **3.1 Puesta en Servicio en Forma Gradual**

- 3.1.a La puesta en servicio de la Portabilidad Numérica en el servicio público de telefonía fija, se realizará de forma gradual, durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo al 28 de julio de 2014.

Para tal efecto, se establecerán cinco (5) zonas, comprendidas por los siguientes departamentos:

#### **En el mes de mayo de 2014: Zonas Norte y Sur**

- Zona Norte: Departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca, La Libertad, Ancash y Amazonas.
- Zona Sur: Departamentos de Ica, Arequipa, Moquegua, Tacna, Puno, Cusco y Apurímac.

#### **En el mes de junio de 2014: Zonas Lima y Callao y Centro**

- Zona Lima y Callao: Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA  
LAS CONDICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA  
EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA FIJA Y ESTABLECE DISPOSICIONES  
PARA LA APLICACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA, PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
MINISTERIAL QUE MODIFICA LOS PLANES TÉCNICOS FUNDAMENTALES  
DE NUMERACIÓN Y SEÑALIZACIÓN, Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN VICE MINISTERIAL  
QUE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD  
NUMÉRICA EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA FIJA**

**1. ANTECEDENTES**

Desde la apertura del mercado de telefonía fija a la competencia en el año 1998 y hasta el año 2012, el número de líneas del servicio de telefonía fija casi se ha duplicado, pasando de 1,55 millones a 3,06 millones, lo que ha permitido un incremento de penetración del servicio fijo en el referido periodo, pasando de 13.2% a 20% en Lima y Callao, y de 2.9% a 5.9% en el resto del país. De esta manera, la penetración del servicio de telefonía fija a nivel nacional alcanzó el 10.5% a setiembre de 2012.

Así también, en la actualidad el servicio de telefonía fija es brindado a través de distintas tecnologías, que emplean redes de acceso alámbricas (coaxial, fibra óptica, HFC), e inalámbricas terrestres y satelital.

Asimismo, en el 2012, el mercado nacional de telefonía fija era atendido por 17 concesionarios, de los cuales la mayoría no tenía presencia a nivel nacional y alcanzaba en conjunto una participación de mercado menor al 1%; en contraste, el Grupo Telefónica contaba con el 84% del mercado. En ese sentido, se trata de un mercado altamente concentrado que alcanza índices HHI superiores a 5000<sup>1</sup>, en el análisis de las participaciones de mercado de los concesionarios fijos por cada departamento del país.

En ese contexto, una medida como la portabilidad numérica permite promover una competencia más agresiva y dinámica entre los actores de este mercado. En efecto, los usuarios reducirán los costos de cambio de migrar al concesionario de su preferencia sin perder su número telefónico; lo cual permite que los concesionarios más pequeños ganen participación de mercado y aumenten sus externalidades de red, generando un círculo virtuoso. Así también, la citada medida impulsa a que las ofertas comerciales se tomen más atractivas para los usuarios, como resultado del esfuerzo de los concesionarios para atraer usuarios de sus competidores y fidelizar a los propios. En buena cuenta, la portabilidad numérica genera beneficios que se traducen en ganancias de bienestar para la sociedad.

En esa línea, el Congreso de la República aprobó la Ley N° 29956, Ley que establece el derecho de portabilidad numérica en los servicios de telefonía fija, que entre sus disposiciones determina que el referido derecho debe entrar en vigencia de manera gradual a nivel nacional a más tardar el 28 de julio de 2014, estableciendo además que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, determinarán las condiciones técnicas, económicas y administrativas para la implementación de la citada medida.

Con la finalidad de elaborar las referidas condiciones necesarias para la implementación de la portabilidad numérica en el servicio de telefonía fija, se conformó un Grupo de Trabajo integrado por representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del OSIPTEL, los cuales sostuvieron diversas reuniones y coordinaciones de trabajo, así como requirieron información a los concesionarios del servicio de telefonía fija, a fabricantes de centrales telefónicas y al actual Administrador de la Base de Datos de Portabilidad Numérica en los servicios móviles; ello a fin de contar con mayores elementos para realizar la evaluación y la propuesta normativa.

Por consiguiente, corresponde definir las Condiciones para la Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija y medidas complementarias para la aplicación de la Portabilidad Numérica, considerando también modificaciones a los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización, así como el plan general para la referida implementación.

**2. PROPUESTA NORMATIVA****Proyecto de Decreto Supremo:**

El artículo 1 del proyecto de Decreto Supremo aprueba las Condiciones Generales para la Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija, las mismas que forman parte integrante del Decreto Supremo y establecen lo siguiente:

**Disposiciones generales (artículos 1 al 3 de las Condiciones para la Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija)**

La Ley N° 29956 establece el derecho del usuario de telefonía fija de conservar su número telefónico aun cuando cambie de empresa operadora del servicio (en adelante, Portabilidad Numérica Fija).

<sup>1</sup> Índice Herfindahl Hirschman (HHI). Según los estándares internacionales, un HHI mayor a 2500 indica una alta concentración de mercado.

Al respecto, en primer término, se debe considerar que el área local del servicio de telefonía fija es el departamento, conforme a lo dispuesto por los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de las Telecomunicaciones<sup>2</sup>. En cuanto a la numeración del referido servicio, ésta sigue una estructura geográfica que considera zonas de numeración, áreas de numeración y cobertura por departamentos, conforme a lo definido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración<sup>3</sup>.

Así también, existe diferenciación de la numeración cuando ésta es utilizada en áreas rurales y lugares de preferente interés social<sup>4</sup>; lo cual permite aplicar las tarifas y cargos diferenciados en beneficio de la población rural. Además, el servicio fijo emplea numeración de Facilidades de Red Inteligente de la Serie 80C, que es una numeración especial no geográfica que permite a los usuarios emplear servicios tales como llamadas libres de pago, llamadas de pago compartido, llamadas masivas (televoto), audioservicios de valor adicional, entre otros.

En consecuencia, corresponde definir normativamente que la Portabilidad Numérica Fija será implementada de manera obligatoria, en todo el territorio nacional, por los concesionarios del servicio público de telefonía fija que emplean numeración que identifica a una línea telefónica de abonado, incluidos los suscriptores de las facilidades de red inteligente brindadas a través de la Serie 80C. Cabe precisar que no se incluye en la Portabilidad Numérica Fija a los teléfonos públicos.

Asimismo, se establece que la Portabilidad Numérica Fija será aplicable en ámbitos de: (i) numeración geográfica, dentro de un mismo departamento, entre abonados que empleen numeración ordinaria y entre abonados que utilicen numeración de áreas rurales y lugares de preferente interés social; y (ii) numeración no geográfica, a nivel nacional, entre suscriptores de las facilidades de red inteligente brindadas a través de la Serie 80C del servicio público de telefonía fija.

#### **Condiciones Técnicas (artículos 4 y 5 de las Condiciones para la Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija)**

Como parte de las condiciones técnicas necesarias para la implementación de la Portabilidad Numérica Fija, debe determinarse la solución técnica de portabilidad.

Al respecto, sobre este tema, se ha considerado que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) recomienda<sup>5</sup> asegurar la flexibilidad de arquitectura, es decir, que el conjunto de arquitecturas seleccionadas para soportar la portabilidad otorgue a los concesionarios una flexibilidad razonable en cuanto a la manera en que la arquitectura se aplica y el uso de equipos provenientes de múltiples proveedores. Asimismo, la UIT recomienda que al elaborar los requisitos de señalización, se debería considerar soluciones graduales coexistentes que no ejerzan presión sobre los concesionarios, debiendo éstos contar con libertad y privacidad en el arreglo de los aspectos internos de la red.

Cabe señalar que las citadas recomendaciones sobre flexibilidad de arquitectura, han sido consideradas por algunos gobiernos al efectuar implementaciones de la portabilidad numérica. En efecto, en Chile<sup>6</sup> se consideró que si bien la solución *All Call Query* (ACQ) era la más indicada para dicho país, no se descartó mecanismos técnicamente similares a otras soluciones técnicas, siempre y cuando éstos se realicen al interior del operador; lo cual no obstó para que normativamente se atribuyera responsabilidad a los operadores por la correcta terminación de las llamadas en la red de destino<sup>7</sup>. Asimismo, en España<sup>8</sup> se dio cierta flexibilidad a los operadores, al permitir que cada uno adopte la solución técnica en la implantación de sus sistemas internos de gestión de portabilidad.

En ese sentido, a fin de aplicar la recomendación de la UIT sobre la flexibilidad técnica, se han formulado consultas a los concesionarios sobre sus propuestas de solución técnica para la Portabilidad Numérica Fija, considerando las áreas urbanas y rurales, el servicio de telefonía de abonado y de red inteligente, así como la interoperabilidad con la solución técnica adoptada para la portabilidad numérica móvil. Los citados concesionarios han coincidido en implementar la antes citada solución técnica denominada *All Call Query* (ACQ); no obstante que dichos concesionarios emplean redes con tecnologías y medios de acceso diversos. Asimismo, algunos concesionarios han señalado que si bien les es factible la solución ACQ en varios escenarios de llamadas, requieren emplear ciertos mecanismos técnicos internos para resolver la portabilidad numérica.

Ahora bien, es preciso señalar que la solución técnica ACQ presenta ventajas respecto de otras soluciones posibles<sup>9</sup>, en tanto: (i) permite una utilización eficiente de recursos de conmutación, transmisión y de numeración; (ii) hace posible que el establecimiento de las llamadas no dependan de la red del concesionario asignatario; (iii) garantiza la transparencia para el usuario, dado que permite consultar todas las llamadas sean procedentes de números portados o no portados, lo cual es consistente con recomendaciones de la UIT<sup>10</sup>; y (iv) asegura la calidad

<sup>2</sup> Cfr. con el numeral 25 de los citados Lineamientos, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, según la modificatoria dispuesta por el Decreto Supremo N° 015-2003-MTC.

<sup>3</sup> Cfr. con el acápite 3 y el numeral 3.3 del citado Plan Técnico, aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC.

<sup>4</sup> Cfr. Resolución Ministerial N° 854-2005-MTC/03 y modificatorias

<sup>5</sup> Cfr. Recomendación UIT-T Serie Q, suplemento 3: "Portabilidad de números - Alcance y arquitectura del conjunto de capacidades 1".

<sup>6</sup> Cfr. el documento "Asesoría para la implementación de la portabilidad del número local y móvil en Chile" elaborado por la Universidad de Chile a través de la Fundación para la Transferencia Tecnológica para la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL).

<sup>7</sup> Cfr. artículo 3 de la Resolución Exenta N° 340 de fecha 15.01.2010.

<sup>8</sup> Cfr. Comisión del Mercado de Telecomunicaciones (CMT), documento "Especificaciones técnicas de los procedimientos administrativos para la conservación de la numeración geográfica y de servicios de tarifas especiales y de numeración personal en caso de cambio de operador (portabilidad fija)".

<sup>9</sup> Tales como *Query on Release* o *Call Forwarding*.

<sup>10</sup> Cfr. Recomendación UIT-T Serie Q, suplemento 3: "Portabilidad de números - Alcance y arquitectura del conjunto de capacidades 1".

de funcionamiento y la interconexión en todas las redes, encaminando las comunicaciones directamente de la red origen hacia la red destino.

Cabe mencionar además que, de la revisión de la experiencia internacional, se observa que la mayoría de países de América y Europa han optado por la solución técnica antes mencionada (ACQ), tanto en los servicios fijos como en los servicios móviles<sup>11</sup>. En esa misma línea, en nuestro país, la citada solución técnica es la empleada para la portabilidad numérica en los servicios públicos móviles, que se encuentra en vigencia desde el año 2010.

En consecuencia, se establece la solución técnica ACQ para la Portabilidad Numérica Fija; sin perjuicio de la flexibilidad que se otorga a los concesionarios para que adopten de ser necesario mecanismos técnicos al interior de sus redes y que no afecten el encaminamiento de la comunicación hacia o desde redes de otros concesionarios.

#### **Condiciones Económicas (artículos 6 y 7 de las Condiciones para la Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija)**

El mercado de telefonía fija es uno de los mercados que se encuentra sujeto a regulación tarifaria, en donde el OSIPTEL fija las tarifas del servicio. No obstante, son sólo las tarifas del servicio de telefonía fija brindado por un concesionario (Telefónica del Perú S.A.A.) las que se encuentran reguladas, en tanto que las tarifas del servicio de telefonía fija prestado por los demás concesionarios se encuentran bajo el régimen supervisado, es decir, son los propios concesionarios los que establecen sus respectivas tarifas.

Ahora bien, la implementación de la Portabilidad Numérica Fija implica para cada concesionario del servicio de telefonía fija, realizar una serie de adaptaciones y/o mejoras en sus redes y/o sistemas (*set-up costs*). Estas adaptaciones pueden variar desde simples configuraciones y actualizaciones de software hasta modificaciones en la red y plataformas, en función al grado de modernidad del equipamiento que cada concesionario posea y al nivel de demanda que éste debe satisfacer.

Cabe indicar que, si bien se está otorgando a los concesionarios cierto nivel de discrecionalidad técnica al interior de sus redes, las adaptaciones y/o mejoras a ser implementadas deben ser consistentes con la eficiencia productiva y dinámica que debe existir en su práctica comercial. Es decir, la responsabilidad de asumir los costos por las adaptaciones a ser implementadas no debería incentivar a los concesionarios a incurrir en costos ineficientes que no se condigan con un escenario competitivo, pues dicha ineficiencia se trasladaría al mercado final a través de una pérdida de bienestar para el consumidor.

En ese entendido, si bien los concesionarios tendrán la libertad de realizar las adaptaciones al interior de sus redes que consideren técnicamente más adecuadas para cumplir con la solución técnica establecida, dichas adaptaciones deben seguir un criterio de eficiencia que se traslade al mercado. El régimen de libre competencia en que se prestan los servicios públicos de telecomunicaciones en general y el de telefonía fija en particular<sup>12</sup>, supone que los concesionarios desarrollen su actividad comercial sobre la base de un uso eficiente de sus recursos, de tal forma que los usuarios sean los beneficiados de este desempeño.

En consecuencia, para que los concesionarios del servicio de telefonía fija tengan incentivos de implementar soluciones técnicas eficientes al interior de sus redes, la solución económica debe implicar que los propios concesionarios sean los responsables de implementar dichas soluciones técnicas al interior de sus redes, y no se transfiera dicho costo a los otros concesionarios o abonados como un concepto de costos o cargo adicional a ser pagado por ellos. De esta manera, el derecho de los concesionarios a recuperar los costos asumidos, podrá ser ejercido utilizando los instrumentos regulatorios vigentes de acuerdo al régimen tarifario, supervisado o regulado<sup>13</sup>, del servicio provisto.

#### **• Régimen tarifario supervisado**

Respecto del régimen tarifario supervisado –aplicado por los concesionarios distintos a Telefónica del Perú S.A.A.–, en el cual son los propios concesionarios los que libremente establecen las tarifas de los servicios que brindan, corresponderá que éstos realicen las adaptaciones al interior de sus redes que consideren más adecuadas y las incorporen dentro de sus respectivas estructuras de costos, de acuerdo a sus criterios de eficiencia y metas comerciales. La dinámica competitiva dentro de este régimen debería disciplinar a dichos operadores hacia soluciones eficientes desde el punto de vista técnico y económico.

En esa línea, el criterio de que cada operador no puede cobrar de forma directa, a través de un concepto o cargo específico, dichos costos a los abonados u otros operadores garantiza la eficiencia productiva del operador, en un contexto en el cual éste tiene que competir con otros. En ese sentido, en un contexto de tarifas competitivas, el asumir un mayor costo disciplinará al operador al momento de decidir entre una u otra adaptación, en razón de que una tarifa potencialmente alta deriva en una baja cantidad demandada por su servicio y en una pérdida de su participación de mercado. De esta forma, se debe entender que los operadores a cuyo servicio de telefonía fija se le aplica el régimen tarifario supervisado pueden interiorizar dentro de su función de costos, dichos costos de implementación de la portabilidad numérica.

#### **• Régimen tarifario regulado**

En relación con el régimen tarifario regulado –aplicado por Telefónica del Perú S.A.A.–, en cual las tarifas son fijadas por el OSIPTEL, corresponde definir el instrumento a partir del cual el concesionario regulado podrá recuperar sus costos.

<sup>11</sup> Fuente: Informe N° 001-2013-GRUPO DE TRABAJO MTC-OSIPTEL.

<sup>12</sup> Cfr. artículos 2, 6, 14, entre otros, del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC.

<sup>13</sup> Cfr. artículo 9 del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Decreto Supremo N° 060-2000-CD/OSIPTEL.

Al respecto, cabe mencionar que los contratos de concesión de los cuales es titular Telefónica del Perú S.A.A., especifican que el instrumento regulatorio aplicable al servicio de telefonía fija de dicha empresa (Servicios de Categoría I), sería el de Precios Tope.

Dicho esquema de Precios Tope está caracterizado por la provisión a la empresa regulada de incentivos para la reducción de costos. En esa línea, los precios regulados están exentos de cambios motivados por shocks en costos o demanda por un período de tiempo determinado (rezago regulatorio). Durante dicho período, la empresa reduce sus costos para maximizar sus beneficios, mientras que los usuarios se convierten en los beneficiarios de estas reducciones de costos una vez pasado dicho período (próxima regulación). De esta manera, los precios (tarifas) deben ajustarse de acuerdo a una relación positiva con el incremento promedio en el nivel de los costos, y de acuerdo a una relación negativa con las mejoras en productividad. De otro lado, este esquema permite flexibilidad en la estructura de precios al interior de la canasta de servicios a las que se le aplica dicho instrumento, derivando en asignaciones eficientes.

Para el caso aplicado en el Perú, este régimen regulatorio establece que la variación de los precios aplicables a los servicios regulados ofrecidos por Telefónica del Perú S.A.A., depende de la inflación, ajustada por la productividad de la empresa. En su fórmula simplificada la variación de los precios sujetos a regulación se expresa de la siguiente manera:

$$\Delta\%Precios = Inflación - X$$

Donde:

X = Productividad de Telefónica del Perú S.A.A. (Factor de Productividad).

Dicho factor se calcula de la siguiente manera:

$$X = (\Delta\%PTF - \Delta\%PTF^{EC}) + (\Delta\%W^{EC} - \Delta\%W)$$

Donde:

PTF = Productividad Total de Factores

W = Nivel de Precios de los Insumos.

EC = Indicador que refiere a la economía.

De esta forma, al encontrarse las tarifas del servicio de telefonía fija de Telefónica del Perú S.A.A., dentro del régimen tarifario regulado, las tarifas tope establecidas para ser aplicadas por ella deben ser consistentes con un escenario competitivo. No obstante ello, la aplicación del mecanismo de Precios Tope no implica que la empresa regulada no pueda recuperar los costos de proveer su servicio, ya que la misma metodología de cálculo del factor de productividad garantiza la incorporación de los activos utilizados por el concesionario regulado en la provisión de sus servicios, activos dentro de los cuales están incluidos todos sus equipos y sus sistemas necesarios para proveer el servicio de telefonía fija, así como sus costos recurrentes.

En efecto, en el Informe N° 624-GPRC/2012, que sustenta los Principios Metodológicos Generales para la Estimación del Factor de Productividad que se aplicará a partir del 01 de setiembre de 2013, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 195-2012-CD/OSIPTEL, se señala que dentro de la medición de la tasa de crecimiento de los insumos, la medición de la tasa de crecimiento del capital (que incorpora las centrales del operador) se puede medir como un promedio ponderado de las tasas de crecimiento de cada tipo de capital, donde los pesos son los pagos a cada tipo de capital como una participación de los gastos totales en capital:

$$\frac{\dot{K}}{K} = \sum_i \left( \frac{r_i k_i}{E^K} \right) \left( \frac{\dot{k}_i}{k_i} \right)$$

Donde:

$r_i$  : Precio de alquiler del capital de tipo  $i$ .

$k_i$  : Cantidad de capital de tipo  $i$ .

$E^K = \sum_i r_i k_i$  : Gastos totales en capital.

En ese entendido, las adaptaciones que realice Telefónica del Perú S.A.A. para la implementación de la portabilidad numérica, se deberán ver reflejadas en el uso de bienes de capital. Cabe señalar que el instrumento de Precios Tope y específicamente el cálculo del factor de productividad, conlleva no sólo a determinar el nivel de uso de los insumos de capital por parte del referido concesionario, sino también a determinar el nivel de ingresos de dicha empresa. En esa línea, el uso de los insumos tiene como contrapartida la provisión de servicios al mercado por los cuales dicha empresa obtiene ingresos. En ese sentido, la empresa puede ser más o menos productiva utilizando sus insumos de capital. Así, en el cálculo del factor de la productividad de la empresa se tiene:

$$\text{Productividad de la empresa} = \Delta\%Q - \Delta\%Y$$

$\Delta\%Q$  : Tasa de cambio del producto.

$\Delta\%Y$  : Tasa de cambio de los insumos.

De esta manera, el mecanismo de precios tope exige la contabilización no sólo de los mayores insumos sino también del producto asociado al uso de los mismos, contabilización que, sobre la base del mecanismo de incentivos basado en la previsión del "rezago regulatorio", siempre se realiza de manera posterior. Ello es además razonable dada la necesidad de tener registros exactos del producto (registro de líneas, tráfico, ingresos) y de los gastos (niveles de capital y cambios en el gasto corriente) derivados del proceso.

En ese sentido, el instrumento regulatorio de Precios Tope aplicado a Telefónica del Perú S.A.A., tiene como base el cálculo del nivel de uso de todos sus insumos de producción, dentro de los cuales se incluyen a sus centrales y sistemas conexos. En razón de ello, los costos por las adaptaciones que Telefónica del Perú S.A.A. deba implementar en su red para operar adecuadamente la portabilidad numérica estarán incorporados en el cálculo del factor de productividad. En ese sentido no corresponde que dicha empresa cobre un monto o cargo específico adicional a los otros operadores o usuarios por dichas adaptaciones.

Finalmente, cabe mencionar que de la experiencia internacional revisada, en México<sup>14</sup>, Brasil<sup>15</sup>, España<sup>16</sup>, Chile<sup>17</sup> y Panamá<sup>18</sup>, se ha evidenciado que los operadores del servicio de telefonía fija deben asumir los costos por las adaptaciones y/o mejoras en sus redes y/o sistemas para la implementación de la portabilidad numérica.

#### • Gratuidad de la portabilidad para el usuario

Considerando que los concesionarios se encontrarán impedidos de transferir los costos de implementación de la portabilidad numérica a los otros operadores o abonados como un concepto de costos o cargo adicional a ser pagado por ellos, la contribución marginal al costo de la tarifa puede ser asumida por ellos mismos en el marco de un régimen tarifario supervisado; y para el caso de los servicios bajo el régimen tarifario regulado, el instrumento regulatorio de Precios Tope incorpora los costos por el uso de los insumos de producción de dichos servicios (lo que incluye las centrales y sus servicios conexos). Además, la regulación mayorista contribuye a la eficiencia dinámica en el uso de los elementos de red que son directamente atribuibles al servicio mayorista así como los compartidos con otros servicios (*retail*).

En ese contexto, no corresponde establecer que los usuarios del servicio de telefonía fija asuman, de forma específica, pago alguno destinado a retribuir los costos por las citadas adaptaciones.

De otro lado, respecto de los costos del administrador de la base de datos centralizada principal, su estructura de costos deriva en costos marginales reducidos, lo que hace que se busquen soluciones de precios que tengan el objetivo de cubrir los costos totales, y a la par generen los incentivos para promover una dinámica comercial.

En este punto debe señalarse que la portabilidad numérica debe ser vista como un instrumento adicional que permite a los concesionarios incrementar su base de clientes y fortalecer su crecimiento comercial. En ese entendido, la gratuidad en el costo del trámite para los abonados solicitantes de la portabilidad les permite reducir sus costos de cambio para acceder a otro operador. Un escenario donde existe un costo específico para el usuario por tramitar su solicitud de portabilidad reduce su utilidad por cambiarse de concesionario y por ende constituye una traba a la dinámica comercial, desvirtuando la finalidad de este instrumento.

De otro lado, debe recordarse que para el caso de la portabilidad numérica de servicio móvil, el trámite de portabilidad es gratuito para el abonado, ya que fue concebido como un sistema que debe permitir la libertad de elección (en función a las características de los planes ofrecidos, la calidad del servicio, la atención a los usuarios, etc.) en un contexto de libre movilidad; en ese sentido, se dispuso normativamente<sup>19</sup> que "La portabilidad numérica no genera costos para el usuario o abonado". Esta concepción es extensible al servicio de telefonía fija.

Dado ello, se establece que los operadores del servicio de telefonía fija no podrán cobrar ningún monto específico a los usuarios que tenga como finalidad retribuir los costos fijos y variables en que incurra el administrador de la base de datos centralizada principal. En consecuencia, ningún usuario del servicio de telefonía fija, independientemente de que haya ejercido su derecho a portar su número telefónico, asumirá ninguna tarifa específica destinada a cubrir directamente algún costo relacionado con la implementación y operatividad de la portabilidad numérica en el servicio de telefonía fija.

<sup>14</sup> Cfr. numeral 10.2 de la Resolución de la Comisión Federal de Telecomunicaciones – COFETEL, "Reglas para implantar la portabilidad de números geográficos y no geográficos" (12/06/2007).

<sup>15</sup> Cfr. artículo 57 del Reglamento General de Portabilidad.

<sup>16</sup> Cfr. artículo 45.1 del Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre 2004, Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración.

<sup>17</sup> Cfr. considerando h) y artículo 4º del Reglamento que establece las obligaciones para el adecuado funcionamiento del Sistema de Portabilidad de Números Telefónicos (Decreto 379-2010 de 28 de diciembre de 2010).

<sup>18</sup> Cfr. artículo Quinto de la Resolución AN Nº 2485-Telco de 10 de marzo de 2009, "Establecen Directrices para Implementar la Facilidad de Portabilidad Numérica".

<sup>19</sup> Cfr. artículo 4 de la Condiciones para la Implementación de la Portabilidad Numérica de los Servicios Públicos Móviles en el país, Decreto Supremo Nº 040-2007-MTC.



**Condiciones Administrativas (artículos 8 al 11 del Proyecto de Condiciones para la Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija)**

La solución técnica adoptada para la Portabilidad Numérica Fija (ACQ), requiere de una entidad que se haga cargo de la administración de la Base de Datos de la Portabilidad Numérica del servicio público de telefonía fija. Esta entidad debe proveer los mecanismos de consulta a la base de datos de administración de la portabilidad numérica fija de forma eficiente y no discriminatoria.

En ese sentido, para asegurar el normal desarrollo de la Portabilidad Numérica Fija, la entidad administradora de la Base de Datos antes señalada, debe cumplir con: (i) ser independiente, es decir no debe encontrarse vinculada a uno de los concesionarios del servicio de telefonía fija; (ii) contar con experiencia en la prestación de servicios como administrador de la base de datos de portabilidad; (iii) ser una persona jurídica constituida en el país o un consorcio; y (iv) tener financiamiento de parte de los concesionarios del servicio de telefonía fija. Para tal efecto, el OSIPTEL definirá los procedimientos, directrices y otros aspectos relacionados con la implementación, operación y aspectos económicos de la Base de Datos de la Portabilidad Numérica.

Cabe indicar que acorde con el artículo 2 del Decreto Supremo, el cual se sustenta en párrafos subsiguientes, será una sola entidad la administradora de las Bases de Datos Centralizadas-Principales de Portabilidad Numérica del servicio público de telefonía fija y de los servicios públicos móviles (en adelante ABDCP).

En ese sentido, cabe mencionar que, entre los servicios a ser provistos por el ABDCP tenemos: (i) los relacionados con la descarga de información de la base de datos; (ii) generar un archivo con la información diaria de los números a portarse y ponerlo a disposición de todos los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones para su acceso remoto y descarga vía electrónica; y (iii) mantener la confidencialidad de la información correspondiente a los procedimientos de portabilidad.

De otro lado, para el caso de la portabilidad en el servicio de telefonía fija, se considera adecuado que cada concesionario decida el tipo de conexión que tendrá con el ABDCP, siendo de su responsabilidad que este medio de conexión sea el que efectivamente requiera en función a la demanda de utilización, con las condiciones de seguridad necesarias y garantizando que los procesos serán establecidos en los plazos fijados. No obstante, a efectos de asegurar el óptimo funcionamiento de la portabilidad numérica, el OSIPTEL podrá establecer las medidas que resulten necesarias para garantizar la calidad de las conexiones entre los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y el ABDCP, de ser necesario.

**Administración a través de una sola entidad de las Bases de Datos de Portabilidad Numérica del servicio público de telefonía fija y de los servicios móviles (artículo 2 del Proyecto de Decreto Supremo)**

De acuerdo a la comunicación<sup>20</sup> del OSIPTEL, es oportuno señalar que, por el lado de la portabilidad numérica móvil, resultará necesario realizar un nuevo proceso de selección del Administrador de la Base de Datos Centralizada-Principal de portabilidad numérica móvil, dado que el actual Administrador no ejerció su derecho a la renovación del contrato respectivo, por lo que vencerá indefectiblemente el 23 de abril de 2014. A su vez, por el lado de la portabilidad fija, ésta debería comenzar a efectivizarse durante el segundo trimestre de 2014, a fin de encontrarse plenamente implementada el 28 de julio de dicho año.

De otro lado, teniendo en cuenta que contar con un único Administrador de las Bases de Datos de Portabilidad Numérica del servicio público de telefonía fija y de los servicios móviles, generaría eficiencias y beneficios tanto para los usuarios, los concesionarios fijos y móviles, así como el Estado.

En efecto, para la entidad Administradora, la gestión única de las Bases de Datos Centralizadas-Principales de la portabilidad fija y móvil, reducirá costos de inversión en infraestructura (local), equipamiento, software y de recursos humanos; reducirá costos de operación y mantenimiento; y minimizará posibles errores en la gestión de la numeración fija y móvil de portabilidad. Así también, para los usuarios o abonados, un solo Administrador facilitará el diseño y aplicación de procesos de portación óptimos que beneficien a los usuarios, en términos de tiempo y cantidad de trámites. En efecto, las sinergias desarrolladas por un solo Administrador minimizan eventuales afectaciones en el proceso de portabilidad.

Asimismo, para los concesionarios, contar con un único Administrador reducirá los costos de transacción que pudieran surgir por la negociación, implementación, administración, vigilancia y ejecución de la portabilidad numérica; minimizará los riesgos para la seguridad de la información, al evitar que ésta sea manipulada por personal de distintas empresas administradoras de las bases de datos; y reducirá los pagos de los procesos de portación comparado con un escenario de dos Administradores, como consecuencia de las ganancias en eficiencia de éste último. Finalmente, para el Estado el único Administrador maximizará el bienestar de la sociedad al impulsar un resultado Pareto eficiente<sup>21</sup>; y además permitirá el desarrollo de un esquema de gestión sostenible para la portabilidad numérica en general, tanto fija como móvil, en tanto las posibles pérdidas que podría generar un servicio podrían ser compensadas con las ganancias del otro.

Dado el referido contexto, se establece que las Bases de Datos de Portabilidad Numérica en el servicio público de telefonía fija y en los servicios públicos móviles, deberán ser administradas por una misma entidad. Asimismo, se confiere al OSIPTEL la facultad de establecer los aspectos económicos aplicables al Administrador de las citadas Bases de Datos y a los concesionarios del servicio público de telefonía fija y de los servicios públicos móviles; para

<sup>20</sup> Carta C. 473-GG.GPRC/2013 e Informe N° 477-GPRC/2013

<sup>21</sup> Pareto eficiente (también conocido como óptimo de Pareto u optimalidad de Pareto): Es aquella situación donde no es posible mejorar la situación de un individuo sin empeorar la de algún otro. Fuente. Industrial Organization: A Strategic Approach, Jeffrey Church and Roger Ware (2000).

tal fin, el regulador optará por alternativas que busquen incentivar la demanda por portaciones numéricas fijas y móviles, lo cual conlleva a facilitar el ejercicio del derecho a la portabilidad numérica de los usuarios de ambos servicios.

De otro lado, con la finalidad elegir a la entidad que administrará las Bases de Datos Centralizadas-Principales de Portabilidad Numérica del servicio público de telefonía fija y de los servicios públicos móviles, entre otros aspectos, el OSIPTEL conformará un Comité de Portabilidad Numérica, en el cual participará un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Asimismo, cabe precisar que la entidad que administrará las citadas Bases de Datos, deberá sujetarse al Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; a efectos de implementar la base de datos del servicio público de telefonía fija.

#### **Información al público de forma permanente (artículo 3 del Proyecto de Decreto Supremo)**

De otro lado, a fin de que los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones se encuentren debidamente informados sobre la portabilidad numérica en el servicio de telefonía fija y en los servicios móviles, se establece que el OSIPTEL realizará la evaluación y monitoreo permanente de la difusión de la información a cargo de los concesionarios del servicio de telefonía fija y de los servicios móviles. Asimismo, en base a la evaluación efectuada, el OSIPTEL determinará la frecuencia o permanencia de las acciones de difusión adoptadas y/o de ser el caso, pueda incluir alguna nueva acción de difusión, que considere pertinente.

#### **Plazos del proceso para la aplicación de la portabilidad numérica móvil y fija (artículo 4 del Proyecto de Decreto Supremo y artículo 11 de las Condiciones para la Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija )**

De manera complementaria, resulta preciso señalar que otro factor importante para promover el ejercicio del derecho a la portabilidad numérica de los abonados o usuarios, radica en la celeridad y oportunidad en la que la voluntad de cambiar de operador será efectivizada.

En ese sentido, al ejercer el OSIPTEL su facultad de normar las relaciones entre los usuarios o abonados y los concesionarios, considerará plazos cuya duración resulte estrictamente necesaria entre la solicitud del abonado o usuario y el momento en que el concesionario receptor (el nuevo operador) comience a brindarle el servicio.

Para tal efecto, el OSIPTEL evaluará la factibilidad de reducir de manera gradual el plazo máximo del procedimiento para portar el número fijo o el número móvil, aplicables a la portabilidad numérica del servicio de telefonía fija o de los servicios públicos móviles, respectivamente; a efectos de incrementar el beneficio de los usuarios o abonados que ejerzan su derecho a la portabilidad numérica. Entre las referencias que podrían ser consideradas para tal efecto, se encuentran los plazos previstos en la normativa comparada y la experiencia nacional en la portabilidad numérica móvil.

#### **Proyecto de Resolución Ministerial**

#### **Incorporaciones y modificaciones al Plan Técnico Fundamental de Numeración (artículo 1 del Proyecto de Resolución Ministerial)**

Con la finalidad de viabilizar la implementación de la portabilidad numérica en el servicio de telefonía fija, resulta necesario realizar las siguientes incorporaciones y modificaciones en el Plan Técnico Fundamental de Numeración:

- Las definiciones de "*Concesionario Asignatario, Cedente y Receptor*" empleadas en el ámbito de la portabilidad numérica en los servicios públicos móviles, se amplían a la Portabilidad Numérica Fija, uniformizando así la terminología empleada.
- Considerando el marco vigente aplicable<sup>22</sup> a las comunicaciones hacia los suscriptores de las Series 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido), que son facilidades de red inteligente que pueden ser brindadas a través del servicio de telefonía fija o de los servicios públicos móviles; se precisa su aplicación en el ámbito de la portabilidad numérica, al formar parte de la numeración telefónica fija o móvil de un abonado-suscriptor.
- El procedimiento de "Retorno de número portado al Concesionario Asignatario", previsto en la portabilidad numérica en los servicios públicos móviles, se amplía al servicio fijo, dado que permitirá mantener una administración ordenada del recurso numérico. Ello, es consistente con los referentes implementados en España<sup>23</sup> y México<sup>24</sup>.

<sup>22</sup> Cfr. con la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2013-CD/OSIPTEL.

<sup>23</sup> Cfr. con las "Especificaciones Técnicas de los procedimientos administrativos para la conservación de la numeración geográfica y de servicios de tarifas especiales y de numeración personal en caso de cambio de operador (portabilidad fija)", de abril de 2012.

<sup>24</sup> Cfr. con la Resolución que aprueba las "Especificaciones Operativas para la implantación de la portabilidad de números geográficos y no geográficos", publicado el 21 de enero de 2008 y modificatorias (Resolución aplicable a telefonía fija y móvil).

### **Incorporaciones y modificaciones al Plan Técnico Fundamental de Señalización (artículo 2 del Proyecto de Resolución Ministerial)**

Resulta necesario realizar las incorporaciones y modificaciones al Plan Técnico Fundamental de Señalización, en torno al intercambio de información entre las redes de los concesionarios del servicio de telefonía fija, con el objetivo de que se pueda identificar las redes de destino y origen, y así enrutar o encaminar correctamente las comunicaciones para el establecimiento, liberación y tarificación adecuada de las comunicaciones.

Cabe mencionar que, de las consultas formuladas a los concesionarios del servicio de telefonía fija sobre sus propuestas de mecanismos de señalización, la mayoría de ellos ha propuesto utilizar los mecanismos de señalización aprobados para la portabilidad numérica en los servicios públicos móviles. Esta propuesta es técnicamente factible, dado que los concesionarios cuentan con los Códigos Identificadores ya asignados por el MTC<sup>25</sup> para el servicio de telefonía fija, los cuales serían utilizados en el escenario de portación fijo-fijo.

Asimismo, dado que en setiembre de 2010 entró en vigencia el Área Virtual Móvil, por la cual la numeración de los servicios móviles es no geográfica, se elimina el término "Código de Departamento" del formato para los servicios móviles, y se elimina las referencias a "los escenarios de comunicación fijo-móvil local, fijo-móvil larga distancia, entre otros".

### **Proyecto de Resolución Vice Ministerial**

#### **Plan General de implementación de la portabilidad numérica**

De otro lado, se establece un plan general que incluye y define los tiempos para las siguientes actividades: (i) las adecuaciones y pruebas internas por parte de los concesionarios involucrados en la implementación de la portabilidad numérica y la entidad administradora de las bases de datos de portabilidad numérica del servicio público de telefonía fija y de los servicios móviles; (ii) la realización de las pruebas externas y la prueba piloto en un departamento del país; (iii) la ejecución del Plan de Información al público tanto por parte del Estado, como por los concesionarios del servicio de telefonía fija, así como la puesta en servicio de forma gradual, en función a las cinco zonas geográficas que se proponen; y (iv) el cronograma general de implementación.

### **3. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

Las normas propuestas no irrogan gastos específicos al Estado, generando únicamente los gastos necesarios y eficientes para hacer efectivo el derecho de los usuarios a la portabilidad numérica en el servicio de telefonía fija, establecido por la Ley N° 29956; así como para mejorar el régimen vigente de portabilidad numérica en los servicios públicos móviles.

En cuanto a los beneficios, las normas propuestas permitirán hacer operativo el derecho a la portabilidad numérica fija, así como hacer más eficientes los procesos de portabilidad numérica móvil; lo cual redundará a favor de los usuarios de los servicios fijos y móviles que ejercerán su derecho a la portabilidad y, además, beneficiará a todos los demás usuarios como resultado del incremento de la presión competitiva en el mercado que generarán las citadas propuestas.

### **4. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La propuesta de normas se enmarcan en el régimen jurídico definido por la Constitución Política del Perú, desarrolla la Ley N° 29956, Ley que establece el derecho de portabilidad numérica en los servicios de telefonía fija, e incluyen modificatorias al Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, y al Plan Técnico Fundamental de Señalización, aprobado por Resolución Suprema N° 011-2003-MTC; en aspectos necesarios para la implementación del derecho de los usuarios y abonados antes mencionado.

<sup>25</sup> Fuente: [http://www.mtc.gob.pe/portal/comunicacion/concesion/registros/numeracion/prtblid\\_num.htm](http://www.mtc.gob.pe/portal/comunicacion/concesion/registros/numeracion/prtblid_num.htm)

## AYUDA MEMORIA

**PROYECTO DE DECRETO SUPREMO  
QUE APRUEBA LAS CONDICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD  
NUMÉRICA EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA FIJA Y ESTABLECE DISPOSICIONES  
PARA LA APLICACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA, PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
MINISTERIAL QUE MODIFICA LOS PLANES TÉCNICOS FUNDAMENTALES DE NUMERACIÓN  
Y SEÑALIZACIÓN, Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN VICE MINISTERIAL  
QUE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD  
NUMÉRICA EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA FIJA**

La Ley N° 29956 establece el derecho del usuario de telefonía fija de conservar su número telefónico aun cuando cambie de empresa operadora del servicio, para lo cual se deben fijar condiciones técnicas, económicas y administrativas. Así se propone aprobar los siguientes dispositivos para la implementación de esta facilidad:

**Proyecto de Decreto Supremo:**

- Aprueba las Condiciones Generales para la Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija. Se establecen Condiciones Técnicas (Se elige como solución técnica de Portabilidad Numérica Fija la denominada *All Call Query* – Consulta de Todas las Llamadas, con una base de datos centralizada principal y con bases de datos locales correspondientes a cada concesionario del servicio público de telefonía fija), las Condiciones Económicas (La Portabilidad Numérica Fija no genera costos para el usuario o abonado) y Condiciones Administrativas para la administración de las bases de datos.
- Se establece que la administración de las Bases de Datos Centralizadas Principales de Portabilidad Numérica del servicio público de telefonía fija y de los servicios públicos móviles será administrada por una misma entidad independiente, bajo la conformidad y supervisión de OSIPTEL. Se establece que se creará el Comité de Portabilidad Numérica encargado de la selección de la Administradora de las Bases de Datos Centralizadas Principales de Portabilidad Numérica del servicio público de telefonía fija y de los servicios públicos móviles. En dicho Comité participará un representante del MTC.
- Se encarga al OSIPTEL el monitoreo de la difusión de información que se debe realizar en favor de los usuarios sobre la Portabilidad Numérica en el servicio público de telefonía fija y en los servicios públicos móviles.
- Se establecen disposiciones complementarias para la Portabilidad Numérica en los servicios públicos móviles, a fin de incluir en esta facilidad la serie 80C.

**Proyecto de Resolución Ministerial:**

- Modifica el numeral 8 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, para viabilizar la portabilidad numérica del servicio público de telefonía fija.
- Modifica los numerales 7.2 y 7.2.1 del Plan Técnico Fundamental de Señalización, aprobado por Resolución Suprema N° 011-2003-MTC a fin de incluir aspectos sobre el Código Identificador de Enrutamiento para Portabilidad Numérica, ampliando a los servicios fijos.

**El Proyecto de Resolución Viceministerial:**

- Aprueba el Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija. El referido Plan contempla diversas actividades que básicamente serán realizadas por la entidad Administradora de las Bases de Datos Centralizadas – Principales de Portabilidad Numérica del servicio público de telefonía fija y de los servicios públicos móviles en coordinación con los concesionarios, así se tiene: Actividad 1: Adecuaciones y Pruebas Internas, Actividad 2: Pruebas Externas y Prueba Piloto, Actividad 3: Puesta en Servicio y un Plan de Información al Público.